



José Manuel Pérez Nadal, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), de conformidad con la documentación obrante en esta secretaría de mi cargo,

CERTIFICO:

Que el Sr. Alcalde de la Corporación, dicto la Resolución que seguidamente se transcribe de forma literal:

<<RESOLUCIÓN

VISTA la tramitación del expediente de Calificación Ambiental en relación con la actividad de Asador de pollos y comidas para llevar en calle Ramón Medina, 2 local, de Doña Mencía (Córdoba).

VISTO el Informe técnico para la apertura de expediente ex art. 10 del Reglamento de Calificación Ambiental Ref. SAU: DM(3/25)C21, con Rg. Salida SAU: DIP/RT/S/2024/12766, de fecha: 17/12/2024. En el citado informe constan, entre otras, la siguientes conclusiones y observaciones:

- a) Se informa favorablemente el Proyecto técnico y el Anexo presentado siempre y cuando se cumplan las condiciones que el informe relaciona.*
- b) De no presentarse alegaciones durante la tramitación del expediente el informe tendrá carácter de PROPUESTA TÉCNICA FAVORABLE PARA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL, según lo establecido en el art. 14.2 del Reglamento de Calificación Ambiental.*
- c) No se valora la viabilidad urbanística, debiendo disponer de informe urbanístico favorable (según art. 140.3 de la LISTA, Código Técnico de la Edificación y art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).*

VISTO Informe Técnico Urbanístico emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 20/02/2025 con CSV [REDACTED], verificable en <https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos). Conforme al mismo: el uso de Asador de pollos y comidas para llevar solicitado, se adecúa al planeamiento territorial y urbanístico vigente y a la legislación de aplicación.

VISTA la Providencia de la Alcaldía de inicio del expediente de calificación ambiental de la actividad.

HABIÉNDOSE sometido el expediente a un periodo de información pública por un plazo de veinte días, con notificación personal a los vecinos colindantes que pudiesen resultar directamente afectados por la actividad a implantar.

Código seguro de verificación (CSV):



32F8414C01480AC0BE05

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR PEREZ NADAL JOSE MANUEL el 11-04-2025
VºBº de El Alcalde-Presidente CUBERO PRIEGO SALVADOR el 11-04-2025



VISTA la PROPUESTA JURÍDICA FAVORABLE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL, emitida por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento, de fecha 27 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO que, conforme a cuanto antecede, el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, conforme a los artículos 14 y 15 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, el artículo 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en su redacción dada por el Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero y el artículo 21 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

DECRETA

PRIMERO: Calificación Ambiental.- Conceder calificación ambiental favorable a la actividad de Asador de pollos y comidas para llevar en calle Ramón Medina, 2- local, de Doña Mencía (Córdoba) a los efectos previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calificación Ambiental.

De conformidad con lo establecido en el art. 15.1 a) del Reglamento de Calificación Ambiental, la presente calificación ambiental favorable se concede condicionada al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental que se indican:

1. Lo indicado en el Proyecto y Anexo presentados.
2. Se tomen las medidas precisas, para que las condiciones ambientales sean tales, que no se perciban olores molestos ni ruidos en las proximidades como consecuencia del ejercicio de la actividad.
 - El sistema de extracción de humos grasos proyectado permanecerá estanco y de uso exclusivo para el establecimiento. Asimismo el punto de evacuación (chimenea proyectada a cubierta de edificio) deberá estar situado a 1 metro por encima de cualquier edificación en un radio de 10 m. y separada 3 m. como mínimo, de cualquier elemento de entrada de ventilación (boca de toma, abertura de admisión, puerta exterior y ventana) y de los espacios donde pueda haber personas de forma habitual, tales como terrazas, galerías, miradores, balcones, etc., debiendo cumplir con las condiciones prescritas en el Art. 3.2.1 del DB-HS-3. del CTE. Igualmente, debe disponer de registros para inspección y limpieza en los cambios de dirección con ángulos mayores que 30 y cada 3 m como máximo de tramo horizontal y disponer de una clasificación EI 30.
 - Se deberá examinar periódicamente los separadores de grasas y cuando sea necesario, llamar a gestor autorizado para la extracción.
 - Los aceites usados generados en la actividad deberán ser almacenados en envases homologados, situándose en sitios adecuados para su posterior recogida por un gestor autorizado. En ningún caso, verter los aceites en los desagües del local.

Código seguro de verificación (CSV):



32F8414C01480AC0BE05

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR PEREZ NADAL JOSE MANUEL el 11-04-2025
VºBº de El Alcalde-Presidente CUBERO PRIEGO SALVADOR el 11-04-2025



3. En todo caso se habrá cumplir con lo especificado para el establecimiento en cuanto a las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo, según R.D. 486/97.
4. En el caso de que los niveles de inmisión de ruidos en las dependencias más perjudicadas, y/o los de emisión al exterior, superasen los máximos establecidos en el R.P.C.A.A., se procederá a la insonorización hasta no alcanzarlos (título III, cap. II, Decreto 6/12 JA).
Así, el Promotor/Titular de la actividad deberá presentar Certificación suscrita por Técnico Competente (art. 3.b) del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, según el art. 49 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

TERCERO: Prohibición de inicio de la actividad. Se prohíbe el inicio de la actividad hasta tanto se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas en la presente resolución de Calificación Ambiental, Proyecto y anexos informados favorablemente y las observaciones pertinentes, detallando las medidas y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

CUARTO: Inicio de la actividad.- La actividad objeto de calificación, según lo establecido en la Ordenanza Municipal para la Implantación y Ejercicio de Actividades Económicas en Doña Mencía (Córdoba), está sujeta al tramite de Declaración Responsable. Sin perjuicio de cualesquiera otros documentos o requisitos, entre la documentación que habrá de acompañarse a la citada Declaración Responsable deberá figurar o una certificación suscrita por el director técnico de la ejecución del proyecto técnico objeto de calificación ambiental en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Notifíquese la presente resolución a los interesados en legal forma y cúmplanse respecto a la misma los demás trámites establecidos la normativa de aplicación.

Lo mando y firmo en Doña Mencía a fecha de firma electrónica. Por la Secretaría-Intervención, se toma razón, para su transcripción en el libro de Resoluciones, a los efectos de garantizar su integridad y autenticidad (Art. 3.2. RD 128/2018, de 16 de marzo).>>

Vº Bº

El Alcalde-Presidente,

(firmado digitalmente)

Fdo. Salvador Cubero Priego.

Código seguro de verificación (CSV):



32F8414C01480AC0BE05

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR PEREZ NADAL JOSE MANUEL el 11-04-2025

VºBº de El Alcalde-Presidente CUBERO PRIEGO SALVADOR el 11-04-2025